

Mandato constitucional no obedecido

José Rodolfo Lizárraga Russell¹

Actualmente en nuestro país se observa un gran movimiento por parte de nuestros poderes representativos, sobre todo del ejecutivo y del legislativo en el orden federal; en ansia de realizar reformas a nuestra constitución de gran calado, como les llaman vulgarmente ellos para identificarlas. Reformas de suma importancia e interés general y social, que una vez llevadas a cabo han recibido múltiples reconocimientos por parte de Estados y organismos internacionales; asimismo hay que destacar que guían la política económica global, por tal efecto se está buscando definir y legislar desde estas reformas, sus leyes secundarias y lineamientos formales para poder ejecutarlas, de esta manera, aplicar los programas en ellas sustentados, para encontrar una solución económica con el objetivo del supuesto desarrollo y crecimiento económico que con las mismas se pretende.

Llama la atención que a partir de estas reformas constituciones, ya se ventilan posturas por parte de los partidos políticos y sus miembros de estarse manifestando de forma continua y opinando sobre las leyes secundarias, no sin antes sean tomadas en cuenta sus consignas y sus condiciones, para poder entrar a discutir la materia. Realizadas hace apenas unos meses, ya están en proceso de análisis, y si se presenta la oportunidad, por parte de estos actores políticos, cumplir con las negociaciones pertinentes a los intereses de políticos

¹ Doctorado en ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Conacyt.

y sin considerar el interés social es probable que en unos días tendremos leyes secundarias carentes de revisión alguna y hechas al *fasttrack*.

Hablando de intereses sociales, debemos recordar que en el año 2001, hace ya lejanos 13 años, se reformó el Artículo Segundo constitucional destinado al tema indígena en México, después de tanto tiempo, y de tantas situaciones adversas, así como manifestaciones y luchas por parte de organismos indígenas y de la heroica intromisión del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el panorama nacional, impactando internacionalmente como el movimiento indígena más importante de los últimos años, siendo esta reforma la consecuencia de tantas luchas, sin embargo el tema indígena en México sigue aplazado en nuestra nación.

En la reforma constitucional del 2001, en materia indígena en el Artículo Segundo se contemplaron varias disposiciones, de las cuales los Estados de la federación, no han acatado este mandato. El estado sinaloense, no es la excepción, ya que a pesar de ser un estado particularmente especial en este rubro, pues Sinaloa tiene pueblos indígenas nativos, además de una afluencia muy grande de comunidades indígenas migrantes, sobre todo del sur del país, que vienen a prestar un servicio de manera temporal y algunos de forma permanente, o que por necesidad natural se convierten en sinaloenses por adopción, pues deciden permanecer de manera indefinida en nuestra entidad, es decir, representan una fuerza laboral muy importante dentro de la agricultura.

Sin embargo en nuestro estado, las leyes secundarias destinadas a brindar los derechos mandatados en la constitución federal y estatal, no ha llegado a concretarse; todavía estamos en espera de una verdadera discusión pendiente en el seno del congreso local sinaloense, ya que desde el año 2004, se ha presentado y ratificado la «Ley de derechos y cultura indígena para el estado

migrantes», esto sin tener el mejor de los éxitos, ya que se mantiene el tema en las mismas condiciones desde antes de haber presentado las iniciativas antes mencionadas.

A continuación muestro a la letra un fragmento del artículo segundo constitucional federal:

Artículo 2. La nación mexicana es única e indivisible.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14

La nación.-...

«El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico».

Apartado

A.- ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley».

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularan estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Apartado

B. -...

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la cámara de diputados del congreso de la unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Cito a la letra párrafos de los artículos 4 bis B y 13 de la Constitucional Local.

Art. 4º Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:-...

V. En el Estado de Sinaloa se reconoce el pluralismo cultural y el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Art. 13.-...

El Estado de Sinaloa, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. (Adic. Según decreto 469 de fecha 19 de

En lo anteriormente citado, observamos como de forma incesante se hace referencia a las Constituciones y Leyes de las entidades federativas, que básicamente garantizaran en ellas la aplicación de todos los derechos reconocidos en

el artículo segundo de la constitución federal, sin embargo han sido pocos los estados que sí han tenido a bien, en implementar dichas leyes que son las que de forma más precisa den apertura y aplicación de los mismos.

En el caso del estado de México, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Campeche, Chiapas, Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo y especialmente, estados colindantes de Sinaloa como Sonora, Chihuahua, Durango y Nayarit, sin dejar de mencionar al estado vecino de Baja California, se han establecido leyes locales para la aplicación de los Derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a lo que nos surgen las dudas: por qué en Sinaloa no se legisla, por qué no se atiende esa necesidad. Será que Sinaloa se considera lejano del asunto indígena, a pesar de estar compuesto de nativos como los mayos, sino también de los grupos indígenas de otras localidades, que han constituido asentamientos en nuestros municipios como los mixtecos, zapotecos, tarahumaras, trikis, tepehuanos, mexicaneros y náhuatl, entonces ¿se está protegiendo a quién o de quiénes? Prueba de ello es que todos los estados con los que tenemos un lindero estrecho lo han hecho, quedando Sinaloa como un estado en el centro, lo que lo convierte en el único que todavía no lo ha llevado a cabo.

Como también nos cuestionamos del por qué ha tardado tanto en analizarse este problema, si las reformas estructurales de que hablamos al principio, realizan los trabajos de la elaboración de sus leyes secundarias solo en meses y cuando hablamos de asuntos sociales, para proteger y garantizar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se ha tardado tanto tiempo y en algunos casos todavía no se resuelven.

Será que el sector político, que tiene la facultad de decidir sobre temas trascendentales en la vida pública, necesita que nuestro país avance más rápido en el sector económico. Y, ¿será por ello de la celeridad de las leyes secundarias de las reformas estructurales?, ¿será que esta vez sí será cierto?

¿Y

Es importante considerar en Sinaloa al sector indígena, ya que es parte fundamental en la derrama económica sinaloense, quizá la principal de nuestra entidad, que es la agricultura, sin embargo, vemos muy lejana la postura política

para impulsar este tema y llevarlo a una realidad legal, por otro lado es limitada la ayuda y empuje por parte de los agricultores, aunque son estos quienes contratan a la mayoría de los indígenas de nuestro estado y de otros estados de la República para realizar labores de jornaleros, no obstante las pésimas condiciones sanitarias, de salud y seguridad social, vivienda, vida digna, etc. cumpliendo con lo mínimo establecido en la escasa legislación que les garantice sus derechos; sin embargo son los terratenientes sinaloenses los mayores beneficiados por programas de apoyos por parte del gobierno federal y estatal.

La problemática en este sector es bastante, y no hay voluntad por resolverla, en casos como el multiculturalismo y el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos, el elevar el bienestar social de sus integrantes, la promoción y desarrollo de sus lenguas, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio cultural, étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional, la libre determinación y el efectivo acceso a la jurisdicción del estado, el tener un cuerpo de intérpretes y traductores, el implementar y capacitar a los ministerios públicos especiales, así como a los encargados de impartir justicia en esta materia, y abrir la participación dentro del poder legislativo a personas pertenecientes a los grupos indígenas.

La legislación indígena en Sinaloa debe convertirse en una realidad, ya que son cuestiones que no pueden esperar más tiempo, definitivamente es necesario legislar y reconocer en nuestra localidad los derechos de los pueblos y comunidades indígenas nativas y migrantes; seguro que con ello estaríamos en una postura basada en el respeto pleno de los derechos humanos y al principio de pluralismo jurídico; incluso cumpliríamos con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el C

Organización Internacional del Trabajo, dando cumplimiento a estos tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, incluso al artículo primero de nuestra constitución federal, además de las constituciones de las entidades federativas, especialmente la del estado de Sinaloa, y no nada más como una consigna política o legal, sino como parte del desarrollo económico y social libre de discriminación y segregación racial, que son prácticas muy comunes en nuestro estado.

Nosotros no somos mito del pasado, ni del presente, si no que somos pueblos activos. Mientras haya un indio vivo en cualquier rincón de América y del mundo, hay un brillo de esperanza y un pensamiento original.

Rigoberta Menchu Tum.